



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 44-279-40-89-002-2022-00244-00  
**DEMANDANTE:** COOTRACERREJON  
**DEMANDADOS:** EDWIN MANRIQUE GAMARRA Y OLVIS MANUEL ROMERO ORTEGA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea a nombre de los señores EDWIN MANRIQUE GAMARRA, identificado con C.C. No. 17.955.024, Y OLVIS MANUEL ROMERO ORTEGA, identificado con C.C. No. 17.952.351 en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., BBVA Colombia, Scotiabank Colpatria S.A., Banco JP Morgan Colombia S.A., Citibank, Banco Davivienda S.A., Corporación Financiera de Colombia, Credicorp Capital Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, Coomulturasan, Juriscoop, Cooperativa Confiar, Cooperativa JFK y Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol. Exceptúense los dineros inembargables.

**SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los dineros que se encuentren depositados y se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros No. 72498852913 del banco Bancolombia S.A., a nombre del señor EDWIN MANRIQUE GAMARRA identificado con C.C. No. 17.955.024. Exceptúense los dineros inembargables.



**TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los dineros que se encuentren depositados y se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros No. 367091253 del banco BBVA, a nombre del señor OLVIS MANUEL ROMERO ORTEGA identificado con C.C. No. 17.952.35. Exceptúense los dineros inembargables.

**CUARTO:** Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**QUINTO: LIMÍTESE** el embargo a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$42.427.168,5).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez